



## **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2017-00140-00

**Demandante:** EDUARDO DE LOS SANTOS ATENCIA SALCEDO

**Demandado:** MUNICIPIO DEL ROBLE - SUCRE

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

### **AUTO**

EDUARDO DE LOS SANTOS ATENCIA SALCEDO, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del MUNICIPIO DEL ROBLE - SUCRE, solicitando la nulidad absoluta del Acto Administrativo adiado marzo 21 de 2017, y en consecuencia, se declare la existencia una verdadera relación laboral, con el reconocimiento y pago de sendos emolumentos de orden laboral y prestacional.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

**1.-** La parte actora deberá estimar la cuantía en los términos del Art. 157 del CPACA, anotándose que la suma establecida en el acápite de cuantía es confusa, ya que inicialmente se habla de veintiséis millones setecientos noventa y tres mil setecientos setenta y dos pesos, y posteriormente se indica una suma de \$35.736.886, así mismo, verificado los valores aportados en la liquidación, la sumatoria resulta diferente a los anteriores en mención.

**2.-** Es menester que en el acápite de pruebas testimoniales se cumpla con las condiciones del Art 212 del C.G del P, esto es se indique y enuncie concretamente los hechos objeto de prueba.

**3.-** Debe aportarse una copia de la demanda y sus anexos con miras a que se surtan los trámites secretariales dispuestos en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1°.-** Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderado, el señor **EDUARDO DE LOS SANTOS ATENCIA SALCEDO**, en contra del **MUNICIPIO DEL ROBLE - SUCRE**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2°.-** Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

**3°.-** Téngase al Dr. **JOSÉ IGNACIO VERGARA ARRIETA**, identificado con C.C N° 1.099.990.361 y T.P N° 256.923 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**